

## ***RECOMENDACIÓN No. 46/98\****

El 30 de junio de 1998, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió un escrito de queja presentado por el señor Gregorio Hernández Castro, en representación de la menor Belén Hernández Valdez, en el que refirió que su menor hija estudia cuarto año en la Escuela Primaria *Lic. Adolfo López Mateos* en la comunidad de San Agustín Potejé perteneciente al municipio de Almoloya de Juárez, México, y que en el mes de marzo del año en curso, la maestra María Rosario García Serrano, golpeó a su menor hija con un objeto de madera.

Durante la investigación que realizó esta Comisión, le solicitó al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, informara en relación a lo manifestado por la menor, recibándose su respuesta en términos de ley.

La conducta asumida por la profesora María Rosario García Serrano, no fue acorde con los principios establecidos en los tratados internacionales ni los preceptos legales de nuestro país, que refieren cómo deben ser conducidos los menores. Los golpes infligidos a la menor Belén Hernández Valdez, resultan más indignantes al haber sido obra de quien tiene la obligación legal y moral de orientarla y proporcionarle los cuidados necesarios el tiempo que se encontraba bajo su encargo.

Del estudio lógico jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a Derechos Humanos de la menor Belén Hernández Valdez, por parte de servidores públicos de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

El proceder de la profesora María Rosario García Serrano, contravino lo dispuesto en el párrafo segundo, fracción II, inciso C, del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El actuar de la docente en comento, quedó acreditado con los dichos del señor Gregorio Hernández Castro y su menor hija Belén Hernández Valdez; con lo referido por el Director General de Educación, a través del oficio 205110000/5799/98, al manifestar que los hechos que señaló el quejoso eran ciertos; con lo mencionado por el Coordinador Regional de Servicios Educativos número uno, en el oficio 205110010/0881/98, al expresar que previa investigación realizada por la Supervisora Escolar correspondiente, la profesora María Rosario García Serrano, reconoció haber golpeado a la menor precitada; con los

---

\* La Recomendación 46/98 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el 21 de agosto de 1998, por violaciones a los derechos del niño. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y por el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 46/98 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 17 hojas.

reconocimientos médicos realizados a la niña Belén Hernández Valdez por galenos de las clínicas del ISEM y del ISSSTE, referidas.

Además, el inaceptable comportamiento de la profesora García Serrano, quebrantó lo estipulado en los principios 7 y 10 de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

La profesora María Rosario García Serrano, en el ejercicio de su cargo, incumplió las obligaciones previstas en los artículos 42 fracciones I y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, la siguiente:

### ***RECOMENDACIÓN***

**ÚNICA.**- Instruir al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su cargo, para iniciar el procedimiento administrativo y determinar la responsabilidad en que incurrió la profesora María Rosario García Serrano, por los actos que han quedado debidamente acreditados en el capítulo de Observaciones del documento de Recomendación e imponer la sanción que conforme a derecho proceda.